

proxima legislatura, que la representacion
nacional que es el resultado de la lida
dora expresion del voto pp^{co} es unico
la produce la concurrencia de fin y
gran. de interes de la nacion y la voluntad
de una faccion, y que para evitar que este mal
tan grave es un deber de la Autoridad, toda
proteger la libertad de los electores, acquiriendo
con la fuerza y energia las libertades y coacciones
de hombre ambulento, reponer todo maneggio tra
tado, y apianar debidamente el voto pp^{co} y
la observancia de las leyes, que este es el objeto de
dirigir la voz a la Alcaldes Cort. de la Nacion.
El mismo n.º transcribe una real orden del Minis
terio de la Guerra, en que la M. M. Maternida abien resol
ber, que todos los Dependientes y Abilitados emplea
dos en el ramo de Guerra, comprendidos en el art.º 9.º
del Decreto de Amnistia, sean desde luego abili
tados en su grado, consideraciones, y empleos, que
por su real. Despacho, accedieren que obtenian
cuando por las causas a que se refiere el art.º 1.º
de la Amnistia, fueron separados de los cargos q.
desempeñaban, abonandole la sueldo que les cor
responde.

El mismo n.º transcribe otra real orden del
Real Tribunal Supremo de Justicia, relativo al auto
de fe que se verifico el dia ocho de Agosto en el
real Palacio, y de la manera con que el Gobierno
Provincial le expuso en el manifiesto que dirigió
a la M. M. Reyna D. Isabel Segunda, así como de
la contestacion le dirigió a V. S.

